

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO : SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIO DANILO JAMAICA SALGADO.

ACCIONADOS:

- **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
- **JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**
- **OFICINA APOYO JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.**

Yo, **FABIO DANILO JAMAICA SALGADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y la **OFICINA APOYO JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.** por lo que fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS.

1.Soy demandado dentro del proceso ejecutivo de minima cuantia identificado con el numero **11001402271520180020300**, originado en el **JUZGADO (15) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, el cual despues de dictar sentencia, remite el proceso a la oficina de ejecucion, el 07 de septiembre de 2021, donde es asignado por reparto al **JUZGADO (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** (*Anexo 1*).

2. Dentro de las medidas cautelares que me solicitaron se encuentran embargo en Bancos, y de salarios en al empresa **TRANSPORTES LA VALVANERA S.A.** los cuales se fueron descontando mensualmente durante muchos meses, hasta que termine mi trabajo alli, pero como no hay orden judicial que les ordene levantar el embargo, la empresa me tuvo retenida la liquidacion durante mucho tiempo y hasta que el juzgado le oficiara el levantamiento del embargo.(*Anexo2.*)

3. Una vez me puse de acuerdo con el demandante (*Anexo3*), el señor JUAN ANDRES PALACIOS R, pacte que se entregara como parte del pago la totalidad de los dineros que me han descontado y se encuentran en depositos judiciales, por lo que el demandante solicito al juzgado su entrega y la conversion de los titulos que se habian recaudado en el juzgado de origen con memorial de fecha 19 de julio de 2022, el juzgado solo radico esta solicitud en el sistema hasta el 29 de agosto de 2022, sin darle tramite.

4. El 27 de julio de 2022 remitimos memorial en coavyuvancia (*Anexo 4*) al JUZGADO (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. y como anexos enviamos el acuerdo de pago, comprobante de pago y memorial autenticado en notaria, solicitando nuevamente la entrega de titulos a favor del demandante, la terminacion del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, el cual solo fue radicado en la consulta de procesos de la pagina de la rama judicial hasta el 29 de agosto de 2022 sin darle tramite alguno.

5. El 13 de octubre de 2022 el demandante remitió memorial de solicitud de impulso procesal, pues las anteriores solicitudes no han sido atendidas dentro de los terminos y con una gran mora. (*Anexo 5*).

6. En estado del 21 de Octubre de 2022, JUZGADO (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. emite providencia donde se abstiene de pronunciarse de fondo a nuestra peticion y darle tramite conforme a las normas procesales vigentes.

7. En consecuencia a la excesiva mora judicial injustificada hago radicación de solicitud de vigilancia judicial (*Anexo 6*) el día 01 de noviembre de 2022, solicitando ayuda en agilizar mi petición y con fecha 02 de noviembre de 2022 recibí confirmación del número de radicado de la vigilancia judicial con el numero **20223692**, indicando que se encuentra como Magistrado ponente, el Dr. DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI y cuya respuesta (*Anexo7*), fue que no le correspondia al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS, habiendo radicado mi Solicitud al del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, como consta en la consulta de la vigilancia judicial y que a la fecha se encuentra sin solucion ni respuesta satisfactoria.

En la misma fecha y viwendose tambien perjudicado por la mora en la entrega de titulos pactados como pago meses atrás, el demandante **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ**, interpuso tambien vigilancia judicial radicada con el numero **20223712**, pero igualmente, seguimos afectados pues no se ha dado cumplimiento por parte del despacho a lo solicitado.

8. Desde el 8 de Noviembre de 2022 obra informe de títulos de la secretaria donde esta indica la información de los depósitos obrante en el proceso.

9. Desde la fecha de radicación de la vigilancia judicial el despacho ha tenido más actuaciones procesales tendientes a contestar los requerimientos de estas quejas o vigilancias, que a darle trámite a mi solicitud, como consta en la consulta de procesos de la rama judicial.

Denota esta actuación temeraria, soberbia, una burla y flagrante vulneración a los derechos constitucionales aquí invocados, pues en este proceso en su última etapa me pongo de acuerdo en la forma de terminar el litigio con el demandante, de común acuerdo y en coadyuvancia allegamos la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso y en vista de la excesiva mora judicial y el perjuicio que esta me causa, aun decide sobre lo solicitado, el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** el justo en este momento continua dilatando el cumplimiento de mi petición en posible retaliación a mis solicitudes y vigilancia judicial, que siempre han sido respetuosas y ajustadas al derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto mis peticiones conforme a lo normado en su mismo orden, así:

- Artículo 229, 29, y 25, de la Constitución política, así como la Sentencia T-716-17 Corte Constitucional.
- Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,

JURISPRUDENCIA.

Téngase en cuenta las doctrinas aplicables al caso concreto así:

- Sentencia T 052-2018 Corte Constitucional de Colombia- Derecho de acceso de administración de justicia en casos de mora judicial.
- Sentencia C-543 de 1992, Corte Constitucional de Colombia en casos de mora judicial podía ordenarse al juez observar los términos judiciales o la resolución del caso, lo que implicaba una alteración del turno (MP José Gregorio Hernández Galindo, SV Ciro Angarita Barón, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero).

- Sentencia T747-2009 Corte Constitucional de Colombia “**MORA JUDICIAL-** Excusa por excesiva carga laboral no es argumento para justificar la dilación en que se haya incurrido”
- Sentencia T441-2015 Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia T-716-17 Corte Constitucional. “66. La Corte Constitucional ha señalado que “el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance”[112]. En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional[113]. Al respecto, la Corte señaló que “el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución” [114].

PETICIONES.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Siendo este derecho Constitucional la posibilidad para acudir al sistema de Justicia en igualdad de condiciones a los Jueces y tribunales de Justicia para la debida protección de mis derechos e intereses, no solamente accediendo a través de los canales tradicionales, si no teniendo un acceso efectivo facilitando la administración de justicia sin dilaciones innecesarias y aun menos que generen un perjuicio o detrimento patrimonial por causa de la ineficacia o mora injustificada, careciendo de motivos plausibles, probados y razonables para ello, pues en el caso concreto he sido víctima de la afectación causada por la inoperancia del despacho accionado.

DEBIDO PROCESO: Por que existe en él caso concreto un evidente desequilibrio en la protección de los derechos, vulneración en los términos procesales, incumplimiento de los deberes del operador judicial normados en el código procesal, con absoluta ausencia de los principios de eficacia y economía procesal, dilatando innecesariamente mis peticiones en derecho como “castigo” a mi solicitud de vigilancia, al punto que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA: En consecuencia, a lo anterior la demora injustificada al acceso a la justicia eficaz y oportuno, obstruye mi derecho de normalizar mi situación crediticia ante el sistema financiero, pues no me han expedido los levantamientos de los embargos y por ende sigo bloqueado para acceder a cualquier crédito ya que mi único medio de sustento no satisface mis necesidades y así me han llevado a incumplir con las obligaciones más básicas de cualquier persona, por que desafortunadamente lo que aquí expongo.

SOLICITUDES:

Una vez expuestas mis razones respetuosamente solicito a usted señor Juez:

1. Se ordene al **JUZGADO de origen, (15) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** la conversión de los depósitos judiciales que obren en el proceso, para que los que junto a este le consten, puedan ser entregados por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** títulos a favor del demandante sobre la totalidad de depósitos judiciales que obren a la fecha, a la brevedad posible, conforme a lo solicitado desde el 19 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022.

2. Se ordene al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, la autorización de la entrega de títulos a favor del demandante sobre la totalidad de depósitos judiciales que obren a la fecha, a la brevedad posible, conforme a lo solicitado desde el 19 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022. Pero no solo esta, si no que como director del proceso, requiera a la **SECRETARIA -AREA DE TITULOS**, a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** o a quien corresponda, para realice de una manera diligente, las autorizaciones electronicas a traves de los sistemas previstos por el Consejo superior de la Judicatura en la **CIRCULAR PCSJC20-17**.

3. Una vez realizado lo anterior, ordene la terminación del proceso por pago y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que pesan en mi contra, se expidan los oficios correspondientes y sean remitidos a quien corresponda, con copia a mi correo: fajamaicas@gmail.com conforme a la virtualidad que rige el sistema judicial Colombiano.

4. Se oficie al Consejo seccional de la Judicatura, Al Magistrado ponente de la vigilancia Judicial No. **20223692**, el Dr. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI, para que coadyuve la petición y dentro de las funciones propias de su cargo determine el cumplimiento a la normatividad disciplinaria para que impulse la queja

correspondiente a que haya lugar por el incumplimiento de estas por acción u omisión del operador judicial aquí demandado.

MEDIOS DE PRUEBAS.

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. La totalidad de los documentos que obran en el expediente.
2. La totalidad de los documentos allegados, que obran en el acapite de los anexos.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS.

1. ANEXO 1. CONSULTA PROCESOS.
2. ANEXO 2.MEDIDAS CAUTELARES.
3. ANEXO 3. ACUERDO DE PAGO.
4. ANEXO 4. MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
5. ANEXO 5. IMPULSO PROCESAL.
6. ANEXO 6. RADICACION VIGILANCIA JUDICIAL.
7. ANEXO 7. RESPUESTA VIGILANCIA No. 2022-3692

NOTIFICACIONES.

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o en el correo electrónico fajamaicas@gmail.com

WhatsApp No. 313 3233231062 y teléfono 313 3233231062.

Los accionados se podrán notificar así:

- **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** Correo electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.** Correo electrónico: j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **OFICINA APOYO JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.** Correo electrónico: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior privilegiando la virtualidad, conforme la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,

NOMBRE: FABIO DANILO JAMAICA SALGADO
C.C. 80.401.320
DIRECCIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO: fajamaicas@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 313 3231062

001h

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO No. 1246
4 de julio de 2019

Señor
PAGADOR
EMPRESA DE TRANSPORTES VALVANERA S.A.
Ciudad,

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.1100141890152018-00203-00 de JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ C.C. 79.754.485 contra FABIO DANILO JAMAICA SALGADO C.C. 80.401.320.

Comunico a usted que mediante auto del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V. sobre el salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada **FABIO DANILO JAMAICA SALGADO C.C. 80.401.320**, como empleado de esa Entidad. Límitese la medida a la suma de \$1.935.000,00. M/clo.

Dichas sumas de dinero deben ser consignadas a nombre del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, como se denominaba anteriormente este Despacho Judicial y para este proceso, en la cuenta No.110012051715 del Banco Agrario.

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Cordialmente,


CLAUDIA P. VALDERRAMA PÉREIRA
Secretaria



ACUERDO DE PAGO.

Entre los suscritos **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ** identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandante en el proceso **No. 11001418901520180020300**, que reposa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. y cuyo Juzgado de origen es el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá D.C., y como demandado **FABIO DANILO JAMAICA SALGADO**, identificado con c.c. **No. 80.401.320**, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

1. Que recibí en transacción comercial título valor endosado en propiedad a favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ**, diligenciado en su totalidad, mismo que sirve de base de ejecución de la obligación demandada como se identificó anteriormente y cuyo deudor es el señor **FABIO DANILO JAMAICA SALGADO**.

2. En mandamiento de pago calendarado el 06 de Agosto de 2018, el Juzgado ordena el pago de la obligación contenida, con saldo capital por valor de \$1.290.000.00 y reconoce los intereses moratorios desde el 21 de Agosto de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. A la fecha el proceso se encuentra con sentencia en contra del demandado y en etapa de ejecución de medidas cautelares.

3. Que la liquidación actualizada del crédito del proceso a la fecha es de \$4.934.500.09 aproximadamente.

4. Que, de común acuerdo, en consecuencia, con el estado procesal, y la situación de emergencia sanitaria por Covid-19 en Colombia, a fin de resolver esta obligación, las partes hemos acordado fijar como valor total de la obligación, la suma de (\$2.000.000.00) DOS MILLONES DE PESOS MCTE, más la *totalidad* de los valores que se encuentren en depósitos judiciales dentro del presente proceso, al momento de ser ordenada la entrega por el juzgado y conforme al informe de títulos que se surta para tal efecto, conforme a lo solicitado en memorial radicado el 19/07/2022.

El abono por los \$2.000.000.00 deberá realizarse a más tardar el día 25 de Julio de 2022, pago en efectivo que deberá hacerse a la cuenta a nombre del demandante tal como aparece en el numeral 7.

5. Una vez cancelada la totalidad de la obligación, el demandante se compromete a radicar de forma inmediata, el memorial de terminación del proceso **No. 11001418901520180020300**, por cancelación total de la obligación, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ejecutadas en todos los bancos y en especial el embargo que recae sobre los salarios percibidos por el demandado, el desglose y entrega de la garantía al demandado, y el archivo del proceso, que reposa en el en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. y cuyo Juzgado de origen es el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá D.C

6. En caso de incumplimiento de por lo menos uno de los pagos, ya sea en la fecha o monto, se dará por incumplido el presente acuerdo, y se continuará con la ejecución de las medidas cautelares, por la totalidad del valor de la liquidación con todos sus emolumentos.

7. Para materializar el pago se deberá realizar el pago en efectivo, dentro de la jornada bancaria, en la cuenta de ahorros **No. 14186236468 del Banco Bancolombia**, así como en cajas del Éxito, Carulla, o SAO, a nombre del demandante JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ. Una vez realizado deberá remitir imagen del comprobante de pago al WhatsApp 3212274245 para su confirmación.

En constancia de lo anterior se suscribe en Bogotá a los 23 días del mes de Julio de 2022.

ACEPTO:



FABIO DANILO JAMAICA SALGADO.

c.c. No. 80.401.320

DIRECCION:

TELEFONO: 313 3231062

CORREO ELECTRONICO: fajamaicas@gmail.com

DEMANDADO.



JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

c.c. No. 79.754.485

DIRECCION: Av. Calle 19, #4-74, Oficina 504, Bogotá.

TELEFONO: 321 2274245

CORREO ELECTRONICO: serlegalcolombia1@gmail.com

DEMANDANTE.

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN: JUZGADO (15) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0203

DE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

Vs: FABIO DANILO JAMAICA.

REFERENCIA: : SOLICITUD TERMINACION PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Juan Andrés Palacios Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandante en el referido proceso me dirijo ante usted para poner en su conocimiento que, toda vez que Mediante acuerdo de pago de fecha 23 de Julio de 2022, del cual allego copia, se pactó de común acuerdo entre el demandante y demandado terminar el proceso con el pago de la suma de (\$2.000.000.00) Dos millones de pesos Mcte pagaderos el día 25 de Julio de 2022, los cuales ya fueron recibidos, **más la totalidad de los valores de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso** a la fecha de decretar la terminación del proceso, por la cuantía que indique el juzgado en su informe conforme a lo solicitado con memorial de fecha 19/07/2022, que serán en su totalidad a favor del demandante **como parte del pago**.

En consecuencia a lo anterior, respetuosamente me permito solicitar conforme al Art. 461 del C.G.P. lo siguiente:

1. Ordenese la entrega de la totalidad de los valores de los dineros representados en los depósitos Judiciales que obren en el presente proceso a la fecha en que el Juzgado ordene su desembolso, como parte del pago de la obligación y previo a decretar su terminación.
2. Se sirva dar por terminado el proceso en mención, por pago total de la obligación demandada, previa entrega de la totalidad de los títulos judiciales a favor del demandante JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ, UNA vez que la pasiva, haya satisfecho está.
3. Levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quienes corresponda y remítanse los oficios a la parte demandada al correo electrónico: fajamaicas@gmail.com





1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHILA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHILA
ESTE ESPACIO EN BLANCO



4. El desglose y entrega del título valor base de la acción a la parte demandada.

Lo anterior privilegiando la virtualidad, conforme la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.
c.c. No. 79.754.485 de Bogotá.

Coadyuva,

FABIO DANILO JAMAICA SALGADO.
c.c. No. 80.401.320



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Circulo de Chia, Compareció:
JAMAICA SALGADO FABIO DANILO
Identificado con C.C. 80401320

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

SOLICITUD DE TERMINACION
CHIA, 2022-07-25 13:51:33



NOTARÍA
CIRCULO DE CHIA



3723-56d1ddd6

DECLARANTE
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA



Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN: JUZGADO (15) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00203

DE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

Vs: FABIO DANILO JAMAICA.

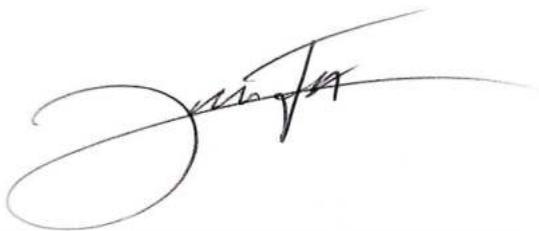
REFERENCIA: : SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.

Juan Andrés Palacios Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandante en el referido proceso, ante usted me permito solicitar respetuosamente la continuación del trámite correspondiente, teniendo en cuenta el memorial sobre solicitud de entrega de títulos, terminación de proceso y otros que la pasiva ha incoado que se encuentran, pendientes de pronunciamiento por el despacho, prestando el impulso procesal pertinente al caso.

Lo anterior privilegiando la virtualidad, conforme la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Ja', with a large, stylized flourish at the end.

JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

c.c. No. 79.754.485 de Bogotá.

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Listas
- Más

Etiquetas

- JUZGADOS CM - PCCM
- 1 Acabados
- Bebe Genial
- Comunicaciones Internas
- Google
- Grupo Millenium
- Institucional Serlegal
- Malltrack
- Mundo Niños
- Para Clasificar
- Tutelas
- Más

Fwd: Radicacion de Vigilancia



fabio jamaica
para mí

mié, 2 nov, 10:22

----- Forwarded message -----

De: CSJBTA CITA PARA USUARIOS <csjsabta@cendol.ramajudicial.gov.co>
Date: mié., 2 de noviembre de 2022 10:07 a. m.
Subject: Radicacion de Vigilancia
To: fjjamaicas@gmail.com <fjjamaicas@gmail.com>

Señor(a) Fabio Danilo Jamaica Salgado:
De la manera mas atententa nos permitimos informarle que su Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa fue Radicada con el No: 20223692.

Magistrado Ponente:110011101002-0 DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Asi mismo podra consultar el estado de la misma en el siguiente link:
http://factor_calidad.ramajudicial.gov.co/vigilancias2020/login2.php

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogota

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar



Consulta de Vigilancia Judicial

Acuerdo No. 8716 de 2011

"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el Artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996"

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE Y DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE VIGILANCIA Los Campos con (*) son obligatorios si no se conocen digite N/C

No. Vigilancia:	Fecha Radicado:	No. Radicacion Interna:	Fecha Reparto:
20223692	02/11/2022	EXTCSJBT22-19935	02/11/2022
Peticionario:	Tipo de Proceso:		No. Proceso:
Fabio Danilo Jamaica Salgado	EJECUTIVO SINGULAR		1100140227152018-0020300
Demandante:	Demandado:	Despacho Judicial:	
Juan Andrés Palacios Rodríguez	Fabio Danilo Jamaica Salgado	10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
Titular del Despacho:		Magistrado Ponente:	
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS		DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI	

Fecha	Tipo Documento	Radicacion Interna	Estado
-------	----------------	--------------------	--------

Decision de la Vigilancia